

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

PUERTOS.

Número 110.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con esta fecha me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 11 de Noviembre último se declaró la procedencia de la caducidad de la concesion otorgada á don Carlos Gomez Samper en 20 de Febrero de 1884 para instalar un dique flotante en el puerto de Santander, y se dispuso que antes de hacerse la declaracion se oyere al concesionario; y que despues de haberse notificado dicha resolucion, reconoce el concesionario que existe causa justificada para la referida declaracion.

Considerando que el mencionado concesionario no ha dado principio á la instalacion del dique flotante objeto de la concesion.

Vistos los articulos 68 y 70 de la ley general de obras públicas, de 13 de Abril de 1877, S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á

bien declarar caducada la concesion de que se lleva hecho mérito, quedando la Administracion desligada de todo compromiso con el concesionario.»

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 28 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

CARRETERAS.

Núm. 111.

D. Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber:

Que para llevar á cabo el expediente informativo que previenen los articulos 13 y 14 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto de la de Beranga á Meruelo, se señala el plazo de 30 dias para que los particulares y los Ayuntamientos por donde atraviesa, puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados articulos, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Santander 28 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

Número 112

Admitida á don José Maria Iglesias, de esta vecindad, la renuncia de la mina de hierro de 20 pertenencias llamada *Veremos*, (núm. 3.953), sita en términos de Medio Cudeyo, se ha declarado por decreto de esta fecha caducada la concesion de la misma, de conformidad con lo prescrito en el caso 5.º del art. 65 de la Ley de Minas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 29 de Marzo de 1887.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 113

Por decreto de fecha 21 de Febrero último, dictado en el expediente de la demasia núm. 1.453 á la mina *La Juanita*, sita en el término de Las Rozas, de mineral carbon, se ha declarado caducada la concesion y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 29 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884, que V. S. remitió en consulta á este ministerio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Febrero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la reposicion del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884.

Los Concejales que formaban dicha Corporacion, hallándose suspensos en el ejercicio de sus cargos, fueron declarados incapacitados en concepto de deudores, como segundos contribuyentes, por el Ayuntamiento interino que para sustituirlos se nombró, cuyo acuerdo fué comunicado á los interesados en 30 del mismo mes, y estos ocurrieron contra él ante la Comision provincial, la que lo anuló en 26 de

Junio siguiente, de cuya resolucion se alzó el Ayuntamiento interino ante ese Ministerio, el que dispuso que el expediente fuese revisado por la Comision provincial, que habia sido renovada, componiéndose en su virtud de nuevas personas; dicha Corporacion declaró en sesion de 22 de Diciembre de 1884 firme y subsistente el acuerdo en que se consideraba incapacitados á los propietarios para ejercer el cargo de Concejales.

Estos acuden hoy ante V. E. en solicitud de que se les reponga en sus cargos.

El acuerdo del Ayuntamiento interino es de todo punto nulo, como lo declaró en su primer fallo la comision provincial, habiéndose infringido en el mismo el articulo 43 de la ley Municipal al no expedirse apremio contra los Concejales, que sin ese requisito previo no pudieron ser incapacitados como segundos contribuyentes, incapacidad que asimismo se declaró, sin dar audiencia á los interesados.

Teniendo en cuenta, en su consecuencia, lo establecido por la Real orden de 16 de Octubre de 1879, puesta en vigor por la de 3 de Julio de 1885, aplicable á casos como el presente, segun lo declarado por ese Ministerio en el expediente del Ayuntamiento de Camariños, y el art. 130 de la ley Provincial, que confiere al Gobierno la alta inspeccion para impedir la infraccion de la Constitucion y de las leyes.

La Seccion opina que procede revocar el fallo apelado de la Comision provincial y el acuerdo del Ayuntamiento de Catral, que con el mismo se confirma.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona segundo batallon.

Sargento segundo Gregorio Rodriguez Garcia, natural de Valladolid.

Soldado Santos Sanchez Lopez, natural de Bullas, provincia de Murcia.

Idem José Expósito Perez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Manuel Ajenjo Catalá, natural de Villanueva, provincia de Madrid.

Idem Juan López Alonso, natural de Suanca, provincia de Lugo.

Idem Abdon Ferrer Ros, natural de Tafalla, provincia de Navarra.

Idem Santos Sanchez Bolinaga, natural de Fresneda, provincia de Burgos.

Idem Antonio Argallo Rodriguez, natural de Carballo, provincia de Leon.

Idem Pascual Egea Martin, natural de Caravaca, provincia de Huesca.

Idem Fermin Goñis Irayen, natural de Zuesta, provincia de Navarra.

Idem José Abell Allora, natural de Castelserás, provincia de Teruel.

Idem Lázaro Borjas Barceló, natural de Ceras, provincia de Orense.

Corneta José Pros Borell, natural de Barcelona.

Soldado Perfecto Fernandez Vazquez, natural de Basteros, provincia de Orense.

Idem Meliton Martin Diaz, natural de Lodosa, provincia de Navarra.

Cabo segundo Paulino Alberdi Urgura, natural de Hornillo, provincia de Avila.

Soldado Agustin Foll Costa, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Juan Pujol Abelló, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Cristobal Tor Mercader natural de Segorbe, provincia de Castellon.

Idem Santos Romero Carmonal, natural de Quintana, provincia de Badajoz.

Idem Silvestre Manero Salas, natural de Tolanda provincia de Teruel.

Idem Francisco Jimenez Ruiz, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Idem Pedro Encina Sisante, natural de Cuello de Vaca, provincia de Granada.

Idem Serafin Azaar Serrano, natural de Leva, provincia de Teruel.

Vicente Andrade Sabondo, natural de Creterio, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Jané Gascón, natural de Vilaci, provincia de Gerona.

Sargento segundo Ruperto Roig Rivera, natural de Castellon del Valle, provincia de Orense.

Soldado Lorenzo Fernández Estéban, natural de Jareira, provincia de Lugo.

Idem Juan Sunat Santa Maria, natural de Perosa, provincia de Soria.

Idem Carlos Soriano Carrasco, natural de Fregenal, provincia de Badajoz.

Idem Mariano Vidal Garcia, natural de Pugna, provincia de Orense.

Cabo Segundo Joaquin Lacuena

Rea, natural de Palomar, provincia de Teruel.

Soldado Ruperto Rubio Elvira, natural de Miño, provincia de Soria.

Caboprimeros José Cortés Caballero, natural de Alcubendas, provincia de Madrid.

Soldado Juan Ruiz Molino, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Juan Berget Agramut, natural de San Jorge, provincia de Valencia.

Idem Felipe Iglesias Incógnito, na-

tural de Orense.

Idem Felipe Dulce Grau, natural de Morera, provincia de Tarragona.

Idem Jorge Caromidano Ortega, natural de Olmo, provincia de Soria

(CONTINUARÁ.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion local.

(CONTINUACION.)

Estado núm. 2.

SEGUNDO TRIMESTRE.

Año económico de 1886 á 1887.

RESÚMEN de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

	Presupuestos autorizados.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			Más.	Menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.				
Rentas	407 561'09	58 169'40	»	349.391'69
Portazgos y Barcajes	335 468'42	292.105'11	»	43.363'31
Donativos, legados y mandas	11.000	1.277	»	9.723
Repartimiento	37 192 610,94	8.706.361'27	»	28.486.249'67
Instruccion pública	1.286 948'55	460.340'74	»	826.607'81
Beneficencia	5.052.150'48	1.263.366'61	»	3.788.783'87
Ingresos extraordinarios	333 305'90	20.990'61	»	312.315'29
Arotrios especiales	1.431 082'45	744.156'66	»	686.925'79
Empréstitos	1.325.000	1.892'86	»	1.323.107'14
Enajenaciones	651.250	17.898'75	»	633.351'25
Resultas	432 439'73	3.032.598'68	2.600.158'95	»
Ampliacion	6.126.536'67	13.050.931'38	6.924.394,71	»
Movimiento de fondos	»	1.238.973'9	1.238.973'90	»
Reintegros	81.823'67	39.864'30	»	41.959'37
Varios	1.000	1 138 697'40	1.137.697'40	»
TOTALES	54.668.177'90	30.067.624'67	11.901.224'96	36.501.778'19
GASTOS.				
Administracion provincial	4.814.476'49	1.970.960'93	»	2.843.515'56
Servicios generales	3.851.046'29	277.188'93	»	3.576.857'36
Obras obligatorias	2.231.526'17	648.340'31	»	1.583.185'86
Cargas	2.960.688	506.523,19	»	2.454.164'81
Instruccion pública	5 198 127'31	1.408.660'26	»	3.789.467'05
Beneficencia	2.263 567'72	2.224 811'43	»	15.038.756'29
Correccion pública	1.048 676'58	123 911'04	»	924.765'54
Imprevistos	657 500	229.237'51	»	428.262'49
Nuevos establecimientos	1.413.726'50	154.723'56	»	1.259.002'94
Carreteras	5.507.119'91	750.519'26	»	4.756.600'65
Obras diversas	687 993 29	43.975'31	»	644.017'98
Otros gastos	2.135 346 26	439 979'10	»	1.695.367'16
Resultas	»	256.668'79	256.668'79	»
Ampliacion	5.101.335'03	12.572.279'26	7.470.944'23	»
Movimiento de fondos	»	1.108.538'82	1.108.538'82	»
Devoluciones	»	49.758'70	49.758'70	»
Varios	»	»	»	»
Existencias en caja	55.874.129'55	25.766.76'40	8.885.912'54	38.993.965'69
		4.301.548'27		
		30.067.624'67		

Estado num. 3.

RESUMEN de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS.				
Propios	13.902 995 88	2.617.456 92	»	11.285 538 96
Montes	5.588 183 11	1.420.251 64	»	4.167.931 47
Impuestos	48.821.894 54	12.074.194 50	»	36.747.700 04
Beneficencia	1.602.770 59	202.409 89	»	1.400 360 70
Instrucción pública	730 941 24	123.185 47	»	607.745 77
Corrección pública	1.967 956 07	254.687 11	»	1.713.268 96
Extraordinarios	18.727 666 82	2.197 081 60	»	16.530.585 22
Ampliación	13.536 973 35	14.399 463 73	862.490 38	»
Resultas	9.699.790 42	7 249.931 51	»	2.449 853 91
Recursos para cubrir el déficit	127.139.930 92	36.810.765 55	»	90.329.165 37
Reintegros	100.026 84	110 342 76	10.315 92	»
Varios	3.155.030 53	2.332.430 61	»	822.599 92
TOTALES.	244.974 160 31	79.792.211 29	872.806 30	166.054 755 32
GASTOS.				
Gastos de Ayuntamiento	36.404.893 13	10.699.090 19	»	25.405 802 94
Policia de seguridad	7.445 711 46	2.397.623 49	»	5 048.087 97
Policia urbana y rural	16.937.886 25	5.107.208 73	»	11.830 977 52
Instrucción pública	25.194.517 45	2.619.571 04	»	22.574 946 41
Beneficencia	6.830.922 74	1 548.385 37	»	5.282.537 37
Obras públicas	12 292.277 02	3.067.540 66	»	9 224.736 36
Corrección pública	6.916 009 70	1.510.657 52	»	5.405.352 18
Montes	965.759 33	290.727 46	»	675.031 87
Cargas	86 440.225 12	20.739.853 15	»	65.700 371 97
Obras de nueva construcción	12 306.492 46	1.349.642 50	»	10.956.849 96
Imprevistos	6.288.734 91	1.445 623 52	»	4 843.111 39
Ampliación	15.786.257 83	14 476.865 01	»	1 309.392 82
Resultas	9.778.604 79	1.109.213 51	»	8.669.391 28
Devoluciones	3.833 25	193.601 53	189.968 28	»
Varios	3.193.467 39	2.738.848 70	»	454 618 69
SUMAS.	246.485.592 83	69.294.452 38	189.768 28	177.380.908 73
Existencia en caja		10.497.758 91		
IGUAL.		79.792.211 29		

los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 22 de Marzo de 1887.—E. V. P. de la C. P., Rosendo Baldo.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la
PROVINCIA DE SANTANDER.
Circular.

Debiendo de haberse procedido ya á la renovacion por mitad de las Juntas periciales de los pueblos, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 32 y 35 del vigente Reglamento sobre el repartimiento y administracion de la Contribucion territorial, por la presente Circular excito el celo de los Ayuntamientos de la provincia que aun no hubieren remitido á esta Administracion las propuestas para los nombramientos de Vocales y Suplentes de aquellas Juntas que corresponden á la misma Administracion, para que lo verifiquen en el plazo de quince dias, formulando las propuestas que hicieren con sujecion á las prescripciones del artículo 31 y el recordado 32 del citado Reglamento, conminando desde luego á dichos Ayuntamientos con la multa de cincuenta pesetas si dejaren trascurrir aquel término sin cumplimentar este servicio, asi como con las demás responsabilidades á que hubiere lugar

Santander á 26 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—P. O. E. Bernaldo de Quirós.

IMPUESTO DE MINAS.

Uno por 100 sobre el producto bruto.

Con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, esta administracion recuerda á los Sres. mineros de la provincia la obligacion que tienen de presentar dentro de los 10 primeros dias del próximo mes de Abril con arreglo al modelo que se publicó en el Boletín oficial de 6 de Octubre de 1883 la relacion duplicada de los productos obtenidos de sus minas durante al tercer trimestre del actual año económico que finaliza en 31 del corriente.

Como esta oficina está dispuesta á castigar con las penalidades establecidas en dicha Instrucción y en la ley de 25 de Julio de 1883 á todos aquellos que no cumplimenten este servicio la misma lo pone en conocimiento de todos los interesados por medio de este periódico oficial con el objeto de evitarle los graves perjuicios que se les ocasionarán sino presentan las precisadas relaciones en el plazo señalado, advirtiéndoles á la vez que aunque no hayan obtenido productos de sus minas esto no les exi ne del deber de presentar la oportuna declaracion que asi lo acredite.

Santander 28 Marzo de 1887.—El Administrador.—P. O., E. Bernaldo de Quirós.

En la relacion formada por el señor Agente Recaudador de contribu-

ESTADO NÚM. 4.

Capítulos de los ingresos ocurridos en los presupuestos ordinarios de la Diputacion provincial en el segundo trimestre de 1886-87.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Repartimiento, 137.959 73 pesetas.
Beneficencia, 227 50 id.
Extraordinario, 257 31 id.
Total de ingresos, 157.303 37 id.

ESTADO NÚM. 5.

Capítulos de los gastos ocurridos en los presupuestos ordinarios de la Diputacion provincial en el segundo trimestre de 1886-87.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Administracion provincial, 45 mil 468 75 pesetas.
Servicios generales, 4.050 id.
Obras obligatorias, 18.786 88 id.
Cargas, 2.712 80 id.
Instrucción pública, 41.036 82 id.
Beneficencia, 7.430 36 id.
Corrección pública, 732 11 id.
Imprevistos, 3.679 84 id.
Carreteras, 13 625 80 id.
Otros gastos, 900 34.
Total de gastos, 133.423 70.

ESTADO NÚM. 6.

Capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios de la provincial en

el segundo trimestre de 1886-87.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Propios, 26.679 31 pesetas.
Montes, 18 723 52 id.
Impuesto, 105.127 64 id.
Beneficencia, 23.110 54 id.
Instrucción pública, 2 995 62 id.
Corrección pública, 3.037 25 id.
Extraordinarios, 6.173 29 id.
Resultas, 10.736 90 id.
Recursos legales para cubrir el déficit, 1 037.795 74 id.
Reintegros, 721 12 id.
Total general, 1.235.100 93 id.

ESTADO NÚM. 7.

Capítulos de los gastos realizados en los Municipios de la provincia en el segundo trimestre de 1886-87.

PROVINCIA DE SANTANDER

Gastos del Ayuntamiento, 183 mil 200 80 pesetas.
Policia de seguridad, 62 141 32 id.
Policia urbana y rural, 79.034 60 id.
Instrucción pública, 32.078 54 id.
Beneficencia, 82.754 88 id.
Obras públicas, 95.931 10 id.
Corrección pública, 13.300 74 id.
Montes, 9.207 25 id.
Cargas, 494.165 62 id.
Obras de nueva construcción, 24 mil 887 66 id.
Imprevistos, 19 736 12 id.
Resultas, 8.603 89 id.
Total de gastos, 1.105.042 52 id.

(Gacetas del 22 y 23 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SUMINISTROS.—Mes de Marzo de 1887.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan á veintiocho céntimos de peseta
 - Racion de cebada á una peseta quince céntimos.
 - Racion de paja á cincuenta y dos céntimos de peseta.
 - Racion de un litro de aceite á noventa y ocho céntimos de peseta
 - Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas treinta y siete céntimos.
 - Racion de un idem idem de leña á dos pesetas sesenta y seis céntimos.
 - Racion de un kilogramo de carne á una peseta tres céntimos.
 - Racion de un litro de vino á cincuenta y dos céntimos de peseta.
- Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por

